

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 2656/1971, de 14 de octubre, por el que se acuerda denegar la incorporación del Municipio de Salce al de Roelos, de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de Salce y de Roelos, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Durante la tramitación del oportuno expediente y sometidas las actuaciones al trámite de publicidad por el Gobierno Civil de Zamora, se presentó en dicho Centro una reclamación suscrita por un grupo numeroso de vecinos del Municipio de Salce oponiéndose a la incorporación por haber desistido el Ayuntamiento de Carbellino, de la misma provincia, de incorporar su Municipio al de Roelos, según se pensó en un principio, que hizo suya la propia Corporación, acordándose en forma inoquívoca, y con sujeción al quórum legal, desistir a su vez de aquélla, por haber variado las circunstancias iniciales.

Desaparecido el carácter voluntario con el que se inició el expediente, se acredita suficientemente que no concurren en el mismo las circunstancias prevenidas en el artículo quince, apartado primero, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que exige para llevar a efecto la incorporación voluntaria de uno o más Municipios a otro u otros limítrofes, el acuerdo favorable de los respectivos Ayuntamientos, adoptado con el quórum que señala el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—No procede acordar la incorporación del Municipio de Salce al de Roelos, de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 2657/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Palau de Noguera, Vilamitjana y Sutterraña al de Tremp (Lérida).

Los Ayuntamientos de Palau de Noguera, Vilamitjana y Sutterraña adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Tremp, de la provincia de Lérida, con el cual, limítrofes entre sí, resultan continuos, con fundamento en unos idénticos motivos de desconsenso de sus respectivas poblaciones, carencia de recursos para sostener los servicios obligatorios, propósito de lograr una economía importante con una sola administración, y de recibir los beneficios que otorga la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio. El Ayuntamiento de Tremp, con el expresado quórum, acordó aceptar las incorporaciones.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos de los Municipios que se incorporan y las ventajas para sus vecindarios de que el Municipio de Tremp asuma la prestación en ellos de los servicios, concurrente en suma las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Palau de Noguera, Vilamitjana y Sutterraña al de Tremp (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 2658/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Alpedrete de la Sierra al de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).

Como consecuencia de un estudio hecho, en el que se dedujo la imposibilidad de nivelar su presupuesto ordinario, el Ayuntamiento de Alpedrete de la Sierra adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Valdepeñas de la Sierra, ambos de la provincia de Guadalajara, habiendo aceptado esta última Corporación municipal con el expresado quórum la incorporación pedida.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el período de información pública de los acuerdos municipales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha apreciado una verdadera necesidad de que el Municipio de Alpedrete de la Sierra se incorpore al de Valdepeñas de la Sierra, debido a la precaria situación presupuestaria en que se encuentra y para que al vecindario puedan facilitarse los servicios mínimos obligatorios, concurriendo las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Alpedrete de la Sierra al de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 2659/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Torrebelená al de Cogolludo (Guadalajara).

El Ayuntamiento de Torrebelená adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Cogolludo, ambos de la provincia de Guadalajara, por motivos de conveniencia pública. La Corporación municipal de Cogolludo acordó asimismo con dicho quórum aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública de los acuerdos municipales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la procedencia de la incorporación para una mejor atención de los servicios públicos de Torrebelená, concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Torralbena al de Cogolludo (Guadalajara).
Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 2870/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cerezo de Mohernando al de Humanes, y por el que se acuerda que no procede la incorporación de los Municipios de Puebla de Beleña y Matarrubia al de Humanes, en la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Cerezo de Mohernando, Puebla de Beleña y Matarrubia acordaron con el quórum legal solicitar la incorporación de sus Municipios al límite de Humanes, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

El Ayuntamiento de Humanes acordó, por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, demostrándose la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación del Municipio de Cerezo de Mohernando al de Humanes, no acreditándose, en cambio, la condición inexcusable de limitrofes, exigida legalmente, de los Municipios de Matarrubia y Puebla de Beleña al de Humanes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Cerezo de Mohernando al de Humanes, en la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—No procede acordar la incorporación de los Municipios de Puebla de Beleña y Matarrubia al de Humanes, en la misma provincia.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 2671/1971, de 14 de octubre, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Camprodón, del partido judicial de Puigcerdá, para su agregación posterior al de Olot, en la provincia de Gerona.

El Ayuntamiento de Camprodón (Gerona) adoptó, con el quórum legal, el acuerdo de solicitar la instrucción del oportuno expediente de segregación de su Municipio del partido judicial de Puigcerdá, para su agregación posterior al de Olot, alegando al efecto la menor distancia y mejores comunicaciones que le unen con esta última localidad.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento establecidas por la legislación vigente en la materia, constan en el mismo los informes favorables del Ayuntamiento de Olot, del Gobernador civil de Gerona y del Ministerio de Justicia, y quedan suficientemente acreditadas la realidad de las causas que fundamentan la petición concurriendo las razones de interés local que se exigen en el artículo veinticinco del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Camprodón del partido judicial de Puigcerdá, para su agregación posterior al de Olot, en la provincia de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los saltos del Bibey) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Villarino de Conso (Orense), afectadas por el embalse del llamado «Salto de las Portas», en los ríos Camba y Conso de la cuenca del Bibey.

El «Boletín Oficial del Estado», de fecha 19 de junio de 1955, publica la declaración de urgente ejecución de los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955 a «Saltos del Sil, S. A.», para el aprovechamiento integral de la cuenca del Bibey, excluyendo el tramo comprendido en este río desde su nacimiento hasta la cota aproximada 650 y excluyendo asimismo el tramo del río Jares, comprendido entre su nacimiento y la confluencia con el arroyo Riomaio, cota aproximada 525, con destino a la producción de energía eléctrica.

Se hace público, de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 16 de noviembre y siguientes a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Villarino de Conso (Orense), se iniciarán los levantamientos de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y perteneciente a los titulares que se citan en la relación. En caso necesario se procederá a visitar sobre el terreno las fincas en cuya descripción se produzcan discrepancias.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Delegación para expropiaciones, hasta el día 16 de noviembre próximo, las alegaciones que puedan formularse para subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y un Notario.

Orense, 27 de octubre de 1971.—El Ingeniero Delegado.
11.383-C.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, parcela, clase de cultivo y superficie (áreas)

- 1.753. Don Albino Toro Estévez y don Francisco Toro Estévez. Cultivador. Don José Manuel Toro Estévez. Vegas de Camba. Chorino. Cereal barbecho, 6,38.
- 1.754. Don Agripino Grande Fernández, doña Teresa Álvarez Alonso, doña Concepción Fernández Barja, Comunidad Vecinos de Vegas de Camba y M. U. P. número 201. Vegas de Camba. Chorido. Cereal barbecho, 49.
- 1.755. Don Arsenio Barja Alonso. Cultivador. Don Higinio Álvarez. Montevidé y Vegas de Camba. Chorido. Cereal barbecho, 8,82.
- 1.757. Don Antonio Barja Estévez, doña Teresa Fernández y don José Fernández Barja. Vegas de Camba. Chorido. Cereal barbecho, 25,65.
- 1.758. Doña Cándida Fernández y don José Fernández Barja. Vegas de Camba. Chorido. Cereal barbecho y monte bajo, 18,87.
- 1.760. Doña Teresa y don Higinio Álvarez Alonso y don Arsenio y doña Felicitas Barja Alonso. Vegas de Camba. Chorido. Cereal barbecho, 14,16.